INFORME No. DPI-CLASIFICACION-2019-003

Quito D.M., 12 de febrero de 2019

Dirección de Protección de Información

Informe de Clasificación de Datos

Fuente: Dirección (...)

1. ANTECEDENTES:

La Dirección (...) , solicitó integrar nuevos campos al catálogo de datos que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Documento Técnico de Operación del Servicio Web, de Código Nro. F06V01 -PRO-GTI-SIN-003, de 07 de julio de 2017.

Mediante gestor documental JTRAC APP-6590, ingresado a esta Dirección de Protección de la Información, con fecha 02 de enero de 2019, la Dirección de Gestión y Registro, remite el requerimiento para la elaboración del informe de clasificación de datos.

2. SOLICITUD:

La Dirección (...) , en la parte pertinente de su documento manifiesta:

"La Dirección (...) en calidad de entidad del Estado que presta servicios de identificación integral de personas y de registros de hechos y actos civiles a través de medios físicos y electrónicos a través de la Coordinación (...) actualmente se encuentra en un proceso de mejora en la entrega de sus servicios de interoperabilidad a sus diferentes clientes ya sean del sector público o privado. Así también, en aplicación de la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles ha construido un servicio web, mismo que está diseñado para ofrecerle al cliente la información necesaria para la validación de un ciudadano."

3. ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

El artículo 227 de la Constitución de la República determina que:

> *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

En concordancia, el artículo 66, numeral 25 de la Norma Suprema reconoce y garantizará a las personas:

> *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato... "*

En tal sentido se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la cual:

> *"...crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.*

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2)3514 124

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías".

De esta forma, mediante Decreto Ejecutivo No. 1384 del 13 de diciembre de 2012, en su primer artículo se dispone:

"Establecer como política pública, el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional".

En este sentido, es competencia de la DINARDAP promover el derecho a la protección de datos personales de conformidad a lo dispuesto al artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Finalmente, la Resolución 39-NG-DINARDAP-2016, denominada "Procedimiento para la Integración de Entes Regístrales", publicada en el Registro Oficial 896 de 05 de diciembre de 2016 en su artículo 7 menciona lo siguiente:

"Clasificación de Campos de la Matriz de Datos Públicos.- Una vez que el ente registral poseedor de la fuente, fuente externa o fuente propia, remita el Formulario de Registro del Ente Registral y la Matriz de Datos Públicos, la Dirección de Gestión y Registro solicitará a la Dirección de Protección de la Información, la elaboración de la clasificación de la información en base a la "Norma que regula la clasificación de los datos e información que integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos... "

En concordancia con lo citado, la Dirección de Protección de la Información tiene la facultad de emitir el correspondiente criterio jurídico de clasificación de datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11, numeral 11.3.2.3, literal f, del Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

4. CLASIFICACIÓN DE DATOS:

La Dirección (...) dispone de los campos: NOMBRE, NACIONALIDAD, NUI, CONDICIÓNCEDULADO, FECHANACIMIENTO, LUGARNACIMIENTO, SEXO, debido a que el artículo 66, numeral 28 reconoce y garantiza el derecho a la identidad personal y colectiva.

Por su parte, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en su artículo 4, numeral 4, determina como principio básico la eficiencia, mismo que establece que los procesos correspondientes a la información registral guardarán simplicidad, simplificación administrativa, uniformidad, celeridad, pertinencia y utilidad y garantizan la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los datos personales identifican o hacen identificable a una persona, son parte del ser humano a quien se le atribuye la titularidad del mismo, razón por la cual la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos personales.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), el cual está integrado por registros públicos que contienen

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Teif: (593 2)3514 124

datos accesibles y confidenciales; los primeros hacen referencia a toda aquella información que está sujeta al principio de publicidad, mientras que los segundos son aquellos datos personales que se caracterizan por no ser de libre acceso, puesto que se requiere de una debida justificación amparada en la ley u orden judicial para su tratamiento cuando no se cuenta con la autorización del titular.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que:

> *"son confidenciales los datos de carácter personal (...)"*
>
> *El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).*

En virtud de lo expuesto se clasifican los datos proporcionados por la Dirección (...) de la siguiente manera:

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN	
	DATOS	LIBRE ACCESO	ACCESIBLE CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA
1	NOMBRE		X
2	NACIONALIDAD		X
3	NUI		X
4	CONDICIONCEDULADO		X
5	FECHANACIMIENTO		X
6	LUGARNACIMIENTO		X
7	SEXO		X

5. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se evidencia que los datos que requiere integrar la Dirección (...) permiten identificar o hacer identificable a una persona por ende son confidenciales ; su acceso requiere justificación jurídica, puesto que en caso de ser utilizados inadecuadamente, sin que cumplan con la finalidad específica , se atenta contra la dignidad e integridad de las personas , así como a derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

En tal sentido, debido a las características de los datos, para solicitar su acceso se requerirá una motivación clara de uso así como la correspondiente justificación jurídica.

(...)
Directora de Protección de la
Información

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2)3514 124